



JEISY GARAVITO TOVIO  
ABOGADA



Señor

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA**

E. S. D.

**DEMANDANTES: JORGE ELIECER MIRANDA VARGAS Y OTROS**

**DEMANDADO: EMPRESAS TRANSPORTES ESPECIALES HG S.A.S  
NIT 901.116.989**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
CONTRA AUTO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2023.**

**JEISY GARAVITO TOVIO**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.098.617.895 de la ciudad de Bucaramanga y con tarjeta profesional número 280.275 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, en calidad de apoderado de los señores **JORGE ELIECER MIRANDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.273.787 de Armero - Guayabal Tolima, **DORIS VARGAS TELLEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.500.767 de Armero - Guayabal, Tolima; **LUISA FERNANDA MIRANDA VARGAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.740.782 de Armero - Guayabal, Tolima, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **SAMUEL ERNESTO GONZALEZ MIRANDA**, identificado con Registro Civil de Nacimiento Nro. 1.201.471.972; **CRISTIAN ALEJANDRO MIRANDA VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.740.057 de Armero - Guayabal, Tolima, actuando en nombre propio y en calidad de padre, para los efectos pertinentes como representante legal de la menor de edad **MALE SOFIA MIRANDA MONTAÑA**, identificada con Tarjeta de Identidad No.1.106.740.935 de Armero - Guayabal, Tolima; por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2023**, y notificado por estado el 9 de junio de 2023, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El auto recurrido, expone que: "Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda se encuentra que conforme a lo requerido a través de auto fechado el 30 de mayo de 2023 no se cumplió en debidaforma con la subsanación.
2. En la decisión que inadmitió la demanda se indicó el incumplimiento del requisito de procedibilidad.



JEISY GARAVITO TOVIO  
ABOGADA



3. Con el ánimo de evitar el cumplimiento del requisito de procedibilidad, se presentó en escrito por separado, las medidas cautelares de siguientes:

**PRIMERA:** Solicito señor Juez, decretar el embargo y secuestro del establecimiento de Comercio denominado **TRANSPORTE ESPECIALES HG SAS identificado con Nit, 901116989- 6** localizado en calle 15D 112-42 la ciudad de Bogotá D.C, según numero de matricula mercantil 02871663 de la cámara de comercio de Bogotá D.C.

4. Su despacho expresa que las medidas deben ser procedentes o por lo menos viables; atendiendo lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P.
5. Observando las medidas cautelares solicitadas en la presente y conforme a la norma descrita por su despacho; se observa que es procedente la siguiente medida cautelar:

**Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos.**

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

...

- b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

De tal manera, que resulta procedente solicitar a su despacho que se realice un estudio de legalidad a la presente demanda, dejando en claro que se cumple con los requisitos para la admisión de la demanda y en aras de proteger los derechos de mis representados, se subsanará la petición de medidas cautelares conforme a la ley.

6. Por otro lado, expone que los poderes no fueron aportados conforme al auto de inadmisión; más, sin embargo, en la subsanación de la demanda se allegaron los poderes conforme al art. 5 de la Ley 2213 de 2022, en donde se estipulo lo requerido por dicha norma para el otorgamiento de los poderes.

Es de resaltar que esta suscrita recibió los poderes de cada uno de los demandantes con facultades para subsanar y continuar el proceso, y que la revocatoria del proceso fue tácita al anterior apoderado, el cual, con pleno conocimiento del mismo, se dio el trámite correspondiente al mismo.



**JEISY GARAVITO TOVIO**  
**ABOGADA**



### **PETICIÓN**

Por lo anterior, ruego a su señoría , revocar el auto de fecha 8 de junio de 2023, y en consecuencia, se solicita la admisión de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual y dársele el trámite conforme a la Ley.

Cordialmente,

**JEISY GARAVITO TOVIO**  
C.C 1.098.617.895 de B/manga.  
T.P. 280275 del C. S. de la J.

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RAD- 2023-00121-00.**

Jeisy Garavito <abogadajeisgaravito@gmail.com>

Jue 15/06/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEDIDAS CAUTELARES apelacion.pdf; RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE RECHAZO DEMANDA (2).pdf;

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RCE) ADELANTADO POR JORGE ELIECER MIRANDA RODRIGUEZ, DORIS VARGAS TELLEZ, LUISA FERNANDA MIRANDA VARGAS, SAMUEL ERNESTO GONZALEZ MIRANDA, CRISTIAN ALEJANDRO MIRANDA VARGAS, MALE SOFIA MIRANDA MONTAÑA contra a EMPRESAS TRANSPORTES ESPECIALES HG S.A.S. RAD. 2023-00121-00.-

Buenas tardes Llegó en la oportunidad procesal oportuna a este digno despacho judicial, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto fechado el día Ibagué Tolima, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) . para que se del trámite que corresponda. Agradeciendo de antemano la diligencia y eficacia con la que se resuelve este proceso.

anexo medidas cautelares.

cordialmente

JEISY GARAVITO TOVIO